

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose esollos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Vázquez Magro pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la larga prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y que lleva extinguida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Vázquez Magro de la mitad del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ventura León y Enciso pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por el delito de desacato:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva eumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ventura León y Enciso del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cándido García Valcázar y Saturnino Martínez García pidiendo indulto de la pena de seis años de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de los reos, que llevan cumplidas más de dos terceras partes de su condena y que la parte ofendida los perdona:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años de prisión correccional impuesta á Cándido García Valcázar y Saturnino Martínez García por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 8 de Marzo de 1883 modificó la demarcación notarial de Puerto Rico, establecida por el de 30 de Setiembre de 1875, y por virtud de sus disposiciones quedaron en aquel Colegio declaradas excedentes algunas Notarías, cuya extinción conviene procurar lo más eficazmente posible.

Así lo ha solicitado la Junta directiva del mismo Colegio notarial, con el apoyo de la Audiencia del territorio, del Consejo Contencioso-administrativo y del Gobierno general de la isla, y así también lo estima el Ministro que suscribe, de acuerdo con los precedentes que en el mismo asunto estableció para la Península el Real decreto de 20 de Enero de 1884.

No puede, sin embargo, concederse á la precitada Junta la preferencia que ha solicitado para los excedentes respecto de los antiguos dueños de oficios enajenados en la provisión de las vacantes que ocurran, porque estos últimos tienen de antemano declarado por Reales decretos de 12 de Abril de 1878 y 9 de Febrero de 1883 derecho á optar á ellas, renunciando á la indemnización que les corresponda por reversión de sus oficios al Estado, cuyos intereses se han tenido en cuenta en dichas disposiciones, ni tampoco conviene alterar el orden y sentido de los turnos establecidos por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1883. Con otorgarles á los Notarios excedentes prelación en el turno dado al concurso, se conseguirá amortizar sus Notarías en un plazo que ha de ser muy breve, atendiendo al propio tiempo á los intereses y porvenir de los que hoy las desempeñan.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarías que vacaren en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se proveerán con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1883, dando preferencia en el segundo turno, ó sea en el de concurso, á los Notarios excedentes del mismo Colegio hasta que hayan obtenido plaza todos los que se encuentren en dicha situación, y queden, por consiguiente, amortizadas las Notarías que hoy sirven y que han de suprimirse conforme al estado que acompaña al precitado Real decreto.

Art. 2.º En el caso de que dos ó más Notarios excedentes en igualdad de condiciones se presentaren en el concurso solicitando la Notaría de un mismo punto, se dará la preferencia á aquel que hubiese desempeñado la Notaría pretendida, y en su defecto al que resida en punto más próximo á la misma.

Art. 3.º Para ascender un grado por este medio necesitará el Notario excedente llevar más de cuatro años de ejercicio, y para ascender dos grados necesitará más de ocho años.

Art. 4.º Las traslaciones dentro del mismo distrito no requerirán nuevo título, siempre que no se ascienda de categoría, debiendo el agraciado presentar el suyo al Presidente de la Audiencia para que ponga en él la nota correspondiente, con expresión de la Real orden de su nombramiento.

Si se ascendiere, ó la Notaría obtenida perteneciere á diferente distrito notarial del en que resida el Notario excedente trasladado, habrá éste de obtener nuevo título, previa ampliación de la fianza si fuera necesario, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Mayo de 1885.

Art. 5.º Los Notarios excedentes que en dicho concurso no quieran optar á las Notarías vacantes deberán continuar en sus actuales residencias, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1883 y Reales órdenes aclaratorias de 5 de Julio y 26 de Setiembre del mismo año.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las quejas formuladas por el Médico Director del establecimiento balneario de Solares, en la provincia de Santander, sobre abusos cometidos con el agua mineral, por haber presentado demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Ramón de Vinader, en nombre del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, contra las Reales órdenes de 28 de Mayo y 26 de Junio de 1880, dictadas en el mencionado expediente, la expresada Sección ha emitido con fecha 14 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramón de Vinader, en nombre del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al que pertenece el pueblo de Solares, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Mayo y 26 de Junio de 1880, de las que resolvió la primera que, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Solares hiciera valer donde correspondiese el derecho del vecindario á tomar aguas del establecimiento de baños, procedía dejar sin efecto los acuerdos del Gobernador de la provincia de Santander y de dicho Ayuntamiento, y que no se usara dicha agua más que durante la temporada en que el establecimiento debía estar oficialmente abierto, según el reglamento de 12 de Mayo de 1874, y la segunda desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Medio Cudeyo en que pretendía que dicho establecimiento estuviera abierto al público todo el año, y que el pueblo pudiera seguir usufructuando el agua mineral, en atención á lo dispuesto en la anterior Real orden.

Resulta que, en virtud de comunicaciones dirigidas á

la Dirección general de Beneficencia y Sanidad por el Médico Director de los baños de Solares y por el propietario de los mismos en 11 de Julio, 25 de Setiembre y 27 de Noviembre de 1879, denunciando los abusos que á su juicio se cometían en dichos baños y en los aprovechamientos de sus aguas por los vecinos del pueblo de Solares, solicitando en su vista que se ordenara la clausura del establecimiento, se dictó la Real orden primera de las referidas al principio de 28 de Mayo de 1880, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación de este Consejo:

Que habiendo ocurrido varios alborotos y motines en el pueblo de Solares los días 9 y 10 de Junio de 1880, se suspendieron los efectos de la anterior Real orden hasta el 27 del mismo mes y año:

Que el Síndico del Ayuntamiento de Medio Cudeyo solicitó en 21 de los mismos que los vecinos de Solares usaran durante todo el año, sin prescripción ni restricción alguna, como hasta entonces lo habían venido haciendo, las aguas del establecimiento balneario, á cuya instancia recayó la Real orden de 26 de Junio de 1880, en la cual se dictó la resolución antes mencionada, teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Mayo de 1880 sólo era revocable por la vía contencioso-administrativa, y por tanto que debía cumplirse lo que en la misma se disponía, y que no podía autorizarse durante todo el año la apertura al público de un establecimiento balneario sin la formación del expediente previo que señala el reglamento de baños y aguas minerales:

Que el Licenciado D. Ramón Vinader, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra las referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran revocadas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, en atención á que se trataba en el recurso de hacer prevalecer un derecho puro y exclusivamente civil, y para entender en esto sólo eran competentes los Tribunales ordinarios, como lo fijaba ya terminantemente la Real orden de 28 de Mayo de 1880 en su parte dispositiva, y por tanto era improcedente el recurso contencioso-administrativo contra esta Real orden y contra la de 26 de Junio del mismo año, que no hizo más que confirmar la anterior:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 22 del reglamento de 12 de Mayo de 1874 de baños y aguas minero-medicinales de la Península ó islas adyacentes, que establece que ningún establecimiento de la indicada clase podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorización del Gobierno en la forma que el mismo artículo expresa:

Visto el art. 18 del citado reglamento, que determina las penas en que incurrir los que sin la competente autorización tengan abierto al público ó abran un establecimiento balneario:

Considerando:

1.º Que la Real orden de 28 de Mayo de 1880, primera de las reclamadas por el actor, no puede causar el agravio de derecho que se supone, porque al aplicar las reglas de policía establecidas en el reglamento de baños al balneario de Solares deja terminantemente á salvo los derechos que los interesados puedan sostener ante Tribunal competente;

Y 2.º Que la segunda de las Reales órdenes reclamadas tampoco puede motivar el recurso en vía contenciosa, puesto que dicha resolución tiene sólo por objeto mantener lo resuelto en la de fecha anterior ya expresada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En cuya virtud se ha expedido por este Ministerio la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el informe de la Sala de lo Contencioso que V. E. tan dignamente preside, se ha servido resolver que no procede admitir la demanda ante la misma presentada por el Licenciado D. Ramón de Vinader, en nombre del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, contra las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en 28 de Mayo y 26 de Junio de 1880 en el expediente instruido con motivo de las quejas formuladas por el Médico Director del establecimiento balneario de Solares, en la provincia de Santander, sobre abusos cometidos con el agua mineral por los vecinos del expresado pueblo, debiendo manifestar á V. E. que se han recibido en este Ministerio el expediente gubernativo antes citado, la copia autorizada de la demanda contencioso-administrativa y el informe de esa Sección

que V. E. con fecha 27 de Marzo próximo pasado se sirvió remitir á este departamento ministerial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1885.

P. D., el Subsecretario,
F. Gorbálán.

Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE

Altea 25 invasiones y 15 defunciones.
Almoradi 3 invasiones y 3 defunciones.
Bigastro 7 invasiones y 1 defunción.
Benijofar 3 invasiones.
Cocentaina 11 invasiones y 1 defunción.
Callosa de Segura 6 invasiones.
Catral 4 invasiones y 2 defunciones.
Cox 1 invasión.
Dolores 4 invasiones.
Guardamar 6 invasiones y 2 defunciones.
Granja de Rocamora 2 invasiones.
Jacarilla 3 invasiones y 1 defunción.
Muro 4 invasiones.
Nucia 13 invasiones y 8 defunciones.
Orihuela 9 invasiones y 6 defunciones en la ciudad, y en la huerta 11 invasiones y 3 defunciones.
Pego 7 invasiones y 9 defunciones.
Polop 6 invasiones y 4 defunciones.
Rojales 1 invasión y 1 defunción.
Ibi 6 invasiones y 2 defunciones.
San Fulgencio 2 invasiones.
Villena 3 invasiones.
Formentera 1 defunción.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 7 invasiones y 6 defunciones.
Almazora 12 invasiones y 2 defunciones.
Altaora 16 invasiones y 4 defunciones.
Artana 5 invasiones y 1 defunción.
Bechi 3 defunciones.
Borriol 1 invasión.
Burriana 15 invasiones y 7 defunciones.
Castelnuovo 3 invasiones y 2 defunciones.
Cotur 2 defunciones.
Goravíel 3 invasiones.
Gérica 15 invasiones y 11 defunciones.
Moncefar 4 invasiones y 2 defunciones.
Nules 6 invasiones y 8 defunciones.
Segorbe 14 invasiones y 3 defunciones.
Suera 1 invasión y 2 defunciones.
Villarreal 13 invasiones y 5 defunciones.
Villavieja 5 invasiones y 4 defunciones.
Viver 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 2 invasiones y 4 defunciones.
Villar de Otalla 1 invasión.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 55 invasiones y 10 defunciones.
En la huerta 59 invasiones y 17 defunciones.
Abarán 7 invasiones y 1 defunción.
Albudeite 1 invasión.
Alicantarilla 7 invasiones.
Aiguazas 11 invasiones y 4 defunciones.
Alhama 11 invasiones y 4 defunciones.
Archena 5 invasiones y 3 defunciones.
Beniel 1 invasión.
Blanca 9 invasiones y 3 defunciones.
Bullas 4 invasiones.
Calasparra 17 invasiones y 4 defunciones.
Campos 3 invasiones y 2 defunciones.
Caravaca 5 invasiones y 2 defunciones.
Cehégia 16 invasiones.
Ceuti 9 invasiones y 2 defunciones.
Cotillas 2 invasiones y 1 defunción.
La Unión 3 invasiones.
Lorca 10 invasiones y 4 defunciones.
Molina 7 invasiones y 3 defunciones.
Moratalla 2 invasiones y 2 defunciones.
Ulea 1 defunción.
Cieza 14 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Amposta 6 invasiones y 3 defunciones.
Cherta 5 invasiones y 5 defunciones.
Galera 1 invasión.
Roquetas 4 invasiones y 1 defunción.
San Carlos 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Calamocha 3 invasiones y 1 defunción.
Formiche Alto 5 invasiones y 3 defunciones.
Torrelacárcel 2 invasiones.

Torremonca 1 defunción.
Vilella 1 invasión.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 3 invasiones.
Carpio 1 invasión y 2 defunciones.
Quismondo 1 invasión y 1 defunción.
Puente del Arzobispo 6 invasiones y 2 defunciones.
Belvis de la Jera 1 invasión y 1 defunción.
Ocaña 11 invasiones y 3 defunciones.
Ontigola 5 invasiones y 7 defunciones.
Lillo 3 invasiones y 2 defunciones.
Villacañas 2 invasiones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital y huerta 237 invasiones y 163 defunciones.
Benimamet 4 invasiones y 5 defunciones.
Ruzafa 20 invasiones y 6 defunciones.
Adzaneta 2 invasiones y 3 defunciones.
Alacuas 7 invasiones y 2 defunciones.
Albal 1 invasión y 6 defunciones.
Albalat de la Ribera 3 invasiones.
Albalat de Segart 1 defunción.
Albaida 14 invasiones y 3 defunciones.
Alborsche 9 invasiones y 1 defunción.
Alboraya 6 invasiones y 3 defunciones.
Alcaocer 8 invasiones y 1 defunción.
Alparís 15 invasiones y 1 defunción.
Alicia 8 invasiones y 7 defunciones.
Aledúa de Carlet 3 invasiones y 10 defunciones.
Aldaya 5 invasiones y 2 defunciones.
Alfara de Algimia 1 defunción.
Alfajar 5 invasiones y 5 defunciones.
Alfarp 5 invasiones y 2 defunciones.
Algemesí 4 invasiones y 2 defunciones.
Alginet 1 invasión y 3 defunciones.
Almácer 4 invasiones y 2 defunciones.
Benaguacil 3 invasiones y 3 defunciones.
Benifayó de Espicca 1 defunción.
Benifarrach 2 invasiones.
Bolbait 6 invasiones y 1 defunción.
Bugarra 3 defunciones.
Buiol 2 invasiones y 1 defunción.
Campanar 6 invasiones y 2 defunciones.
Carcagente 3 invasiones y 1 defunción.
Carlet 5 invasiones y 1 defunción.
Carpesa 2 invasiones y 1 defunción.
Catadáu 4 invasiones y 1 defunción.
Catarroja 3 invasiones y 3 defunciones.
Chella 1 invasión y 3 defunciones.
Cheste 6 invasiones y 5 defunciones.
Chirivella 2 invasiones.
Corbera de Alcira 2 invasiones.
Cuartell 8 invasiones y 4 defunciones.
Faura 12 invasiones y 8 defunciones.
Fortaleny 2 invasiones y 1 defunción.
Foyos 2 invasiones.
Fuente Encarroz 2 invasiones.
Gandia 3 invasiones y 4 defunciones.
Llaurí 4 invasiones y 3 defunciones.
Llomba 3 invasiones y 1 defunción.
Llosa de Ranes 7 invasiones.
Macastre 3 invasiones.
Maguella 1 defunción.
Manises 10 invasiones y 5 defunciones.
Masanasa 7 invasiones y 4 defunciones.
Meliana 2 defunciones.
Miramar 3 defunciones y 1 defunción.
Mislata 3 invasiones y 3 defunciones.
Mogente 3 invasiones y 7 defunciones.
Moncada 13 invasiones y 5 defunciones.
Monserrat 8 invasiones y 1 defunción.
Montaberner 6 invasiones y 3 defunciones.
Náquera 2 invasiones.
Ollería 12 invasiones y 4 defunciones.
Palomar 6 invasiones y 4 defunciones.
Paterna 10 invasiones y 3 defunciones.
Paiporta 6 invasiones y 3 defunciones.
Pedralba 5 invasiones y 1 defunción.
Picasset 5 invasiones y 1 defunción.
Puebla de Rugat 18 invasiones y 6 defunciones.
Puebla de Vallbona 2 invasiones y 5 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 20 invasiones y 14 defunciones.
Puig 1 invasión y 1 defunción.
Puzol 1 defunción.
Rafel Buño 3 invasiones.
Real de Montroy 3 invasiones y 1 defunción.
Requena 4 invasiones y 3 defunciones.
Ribarroja 6 invasiones y 3 defunciones.
Sagunto 4 invasiones.
Sedavi 9 defunciones.
Siete Aguas 1 defunción.
Silla 3 invasiones y 1 defunción.
Sollana 5 invasiones y 4 defunciones.
Suca 16 invasiones y 3 defunciones.
Tabernes de Valldigna 2 defunciones.
Torrente 27 invasiones y 16 defunciones.
Vallada 4 invasiones y 1 defunción.
Villalonga 14 invasiones y 4 defunciones.
Villanueva del Grao 16 invasiones y 3 defunciones.
Villar del Arzobispo 14 invasiones.
Vilalés 4 invasiones y 1 defunción.
Yátova 13 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Acered 3 invasiones y 2 defunciones.
Almonacid de la Sierra 6 invasiones y 1 defunción.
Bardallur 3 invasiones.
Burgo 3 invasiones y 1 defunción.
Carinena 1 invasión y 1 defunción.
Castejón de las Armas 3 invasiones.
Cinco Olivas 3 invasiones.

Chirrana 7 invasiones y 4 defunción.
Gallur 1 invasión y 1 defunción.
La Almunia 8 invasiones y 3 defunciones.
Lucena 2 invasiones y 1 defunción.
Lumpiaque 6 invasiones.
Malucnda 3 defunciones.
Morata de Jalón 2 invasiones.
Monterde 1 invasión y 1 defunción.
Riela 4 invasiones y 8 defunciones.

Santa Cruz de Toved 3 invasiones y 1 defunción.
Sástago 4 invasiones y 3 defunciones.
Savihan 7 invasiones.
Terrer 2 invasiones y 1 defunción.
Utebo 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 60 invasiones y 80 defunciones.
Ciempozuelos 3 invasiones.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Lucía Cádiz.....	"	Santa Isabel, 7, segundo.....	Hospital.....	Procedente de Aranjuez.
Francisca Valero Montero.....	48 años.....	Toledo, 70.....	Latina.....	Idem id. id. Ingresó en el Hospital.
Florentina Jaén.....	14 años.....	Flor Alta, 6, segundo.....	Universidad.....	Idem id. id. id.
Jacinto Pardo Jimenéz.....	70 años.....	Madera, 41, bajo interior.....	Idem.....	Ingresó en el Hospital.
Antonia Marín Calonge.....	61 años.....	Ancora, 8, tercero izquierda.....	Hospital.....	"
Mería Lara.....	"	Magallanes, 14, patio.....	Universidad.....	"
Concepción Sánchez Portillo.....	"	Galileo.....	"	Ingresó en el Hospital.
FALLECIDOS				
Vicente Hidalgo Antona.....	26 años.....	"	"	Invadido el 30 de Junio.
Bonifacia Padilla García.....	2 años.....	Postas, 25.....	Audiencia.....	Invadida el 6 del actual.
Luisa Sanjurjo.....	60 años.....	Espino, 3, bajo.....	Inclusa.....	Idem el 4.º del actual.
Lucía Cádiz.....	"	Santa Isabel, 7, segundo.....	Hospital.....	Idem el día de hoy.
Francisca Valero Montero.....	48 años.....	Toledo, 70.....	Latina.....	Idem id.
Antonia Marín Calonge.....	64 años.....	Ancora, 8, tercero izquierda.....	Hospital.....	Idem id.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido trasladar á la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Palencia, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á Don Eduardo Raboso de la Peña, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Zamora, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eduardo Raboso de la Peña.

Obtuvo por oposición cátedra de Latín y Castellano en 8 de Julio de 1879.

Con anterioridad á su nombramiento explicó en la Universidad de Salamanca, en concepto de Auxiliar interino, las asignaturas de Literatura española, Lengua griega, primero y segundo curso; Lengua hebrea é Historia universal.

Ha desempeñado los cargos de Bibliotecario y de Secretario de Instituto, y el de Presidente del Jurado de la Exposición pedagógica de Gerona.

Ha publicado una obra titulada *Traducción y composición latina, método gradual teórico-práctico*, y colección de trozos selectos de autores clásicos latinos y castellanos.

Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. Manuel Varcla de la Iglesia, que ocupaba el primer lugar de la propuesta, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido trasladar á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Santiago, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Manuel Parrilla, Catedrático de igual asignatura en el de Ciudad Real, propuesto en segundo lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Manuel Parrilla.

Obtuvo por oposición cátedra de Geografía é Historia en 22 de Noviembre de 1869, siendo declarado excedente por supresión en 21 de Febrero de 1873, y nombrado en 3 de Junio de 1873 Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Ciudad Real.

Obtuvo el segundo lugar de la primera terna en oposiciones á dos cátedras de Historia universal de los estudios de Facultad.

Ha sido Director y Bibliotecario de Instituto, y desempeña la Dirección del de Ciudad Real desde 1884.

Ha publicado varios artículos literarios y un folleto titulado *Estudios sobre Filosofía escolástica*.

Es Licenciado y Doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho, sección del civil y canónico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

Títulos del Reino.

En 1.º de Mayo. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Montenegro, con Grandeza de España,

y Conde de Montoro á favor de D. Ramón Despuig y Fortany, por fallecimiento de su tío D. Tomás Despuig y Despuig.

En 16 id. Concediendo Real licencia á D. Manuel Orriols y Retortillo, Conde de Torres, para contraer matrimonio con Doña Matilde Bermúdez de Castro y Suárez de Deza.

En id. id. Idem á D. Ignacio Martínez de Argote y Salgado, Marqués de Cabriñana del Monte, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Hernández Márquez.

En 25 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Pedrosa á favor de D. Manuel Colarte y Archedekin, por fallecimiento de su padre D. Félix, que lo llevaba.

En 30 id. Autorizando á D. Victoriano Argudín y Cuervo para usar en España, con la denominación de Argudín, el título de Marqués que le ha concedido Su Santidad.

En 40 de Junio. Concediendo Real licencia á D. Francisco de Paula Retortillo y Díez, hijo de los Condes de Almaraz, para contraer matrimonio con Doña María de Jesús López de Calle.

En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Cartagena á favor de D. Pablo Morillo y Pérez, por fallecimiento de su padre D. Pablo, que lo llevaba.

En 40 id. Idem en el de Marqués de Teverga á favor de Don Julián García San Miguel y Zaldúa, por fallecimiento de su padre D. José.

En id. id. Idem en el de Duque de Ciudad Rodrigo, con la grandeza de España á él unida, á favor de Lord Henry Wellesley, Duque de Wellington, por fallecimiento de su tío Lord Arthur Wellesley.

En id. id. Idem en el título de Marqués de Castel Florite á favor de D. Angel Dulce y Antón por fallecimiento de su prima hermana Doña Luisa Dulce y Treserra, que lo llevaba.

En 47 id. Concediendo Real licencia á D. Marcos Castrillo y Medina, hijo del difunto Marqués de las Cuevas del Becerro, para contraer matrimonio con Doña María de los Angeles San Juan y Garvey.

En id. id. Idem á D. Alfonso Díez de Rivera y Muro, hijo de los Condes de Almodóvar, Grandes de España, para contraer matrimonio con Doña María Ramona Casares y Bustamante.

En 24 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Jura Real á favor de D. Joaquín Castillo y de la Torre, por fallecimiento de su tío D. Joaquín Castillo y Ramírez de Arellano, que lo llevaba.

En id. id. Idem en el título de Conde de Aguiar á favor de D. Andrés Parladé y Sánchez de Quirós, por fallecimiento de su madre Doña María, que lo llevaba.

En id. id. Autorizando á D. José Segundo Romero de Tejada y Ruiz para usar en España, con la denominación de Romero de Tejada, el título de Marqués que le ha concedido Su Santidad.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Alonso Ceballos y Solís, hijo de los Marqueses de San Fernando, Grandes de España, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Solís y Cabeza de Vaca.

En id. id. Idem á D. Francisco de Paula Fernández Padilla y Parejo, Conde de Casa-Padilla, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Fernández Gallejos y Cejas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado

D. Cipriano Ibáñez Díaz, sustituido después por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de Doña Eulalia Bertrán y Golorons, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 3 de Abril de 1880, relativa á la concesión minera de aguas subterráneas *Virgen de la Esperanza*, en los términos de Guelba Batllorias, Olzinellas y Montagne, provincia de Barcelona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 28 de Junio de 1878 acudió D. Miguel Valls y Batllori al Gobernador civil de la provincia de Barcelona, solicitando la concesión minera de aguas subterráneas, titulada *Virgen de la Esperanza*, en los términos municipales de Guelba Batllorias, Olzinellas y Montagne:

Que á dicha solicitud se opuso Doña Eulalia Bertrán y Golorons, con su marido D. Delfín Artos, en 23 de Setiembre de 1878, exponiendo que las aguas del río Tordera habían sido concedidas á D. Juan Coll por la Bayla del Real Patrimonio en 1533, para el movimiento de un molino en Vilarde'l, Alcaldía de Olzinellas: que del Sr. Coll derivaba su derecho la recurrente, como dueña del molino, por lo cual la instancia de Sr. Valls para que se le hiciera la concesión minera de la *Virgen de la Esperanza*, al sitio del río Tordera, teniendo por punto de partida la confluencia del mismo río con la riera del Guelba, la causaba perjuicio, pues se deducía que Valls trataba de aprovechar todas las aguas del río Tordera, dadas las condiciones del álveo de este río, añadió que los artículos 6.º, 49, 50 y 53 de la Ley de Aguas de 1866, así como también el 5.º y 9.º del Decreto de Bases para la legislación de Minas de 1868, no permitían acceder á lo pretendido por Valls:

Que también presentó escrito de oposición, fundado en semejantes motivos, la Excm. Sra. Doña Mercedes Bernardina Fivaller y Centurió, Marquesa de Lapilla y Condesa de Darnius:

Que el registrador D. Miguel Valls pidió se desestimaran estas dos oposiciones, contestando á lo expuesto por Doña Eulalia Bertrán que habían revertido al Estado los derechos feudales concedidos por la Corona; que los cauces de los ríos eran de dominio público, y por tanto, á lo que en último término tendría derecho dicha Señora, sería á que se respetaran los aprovechamientos que citaba, el cual, por cierto, no sufría perjuicio, pues distaba más de cinco kilómetros del perímetro de la concesión minera solicitada:

Que la Comisión provincial emitió dictamen, en su sesión de 17 de Diciembre de 1878, en el sentido de que procedía otorgar á D. Miguel Valls, previa demostración de la existencia de terreno franco, la concesión minera de aguas subterráneas *Virgen de la Esperanza*, procediéndose antes á su demarcación, y entendiéndose la concesión sin perjuicio de tercero y con las limitaciones de los artículos 43, 46, 49 y 50 de la Ley de Aguas, entonces vigente, estableciendo, además, que se entendieran reservados á Doña Eulalia Bertrán y á la Condesa de Darnius los derechos de que se creyeran asistidas, para deducirlos en la forma y ante la Autoridad correspondiente:

Que el Gobernador ordenó la demarcación de la concesión minera por Decreto de 2 de Enero de 1879, contra el cual interpusieron las opoñitoras recurso de alzada, en el cual fué oída la Junta de minería, que emitió dictamen en 2 de Junio de 1879 (ratificado en otra sesión de 13 de Octubre del mismo año), opinando por mayoría de votos se confirmara el decreto del Gobernador civil de Barcelona, teniendo en cuenta, que las oposiciones hechas sólo se fundaban en derechos al aprovechamiento del río Tordera; que las concesiones se hacían sin perjuicio de tercero, y que las leyes amparan el derecho de propiedad, en el caso de que este se viera perjudicado por las concesiones mineras y por las labores:

Que de acuerdo con este informe, se dictó la Real orden de 3 de Abril de 1880, que desestimó la apelación interpuesta, confirmando por tanto la providencia del Gobernador:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden de 3 de Abril de 1880 interpuso recurso contencioso-administrativo el Doctor D. Cipriano Ibáñez Díaz, á quien ha sustituido el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en representación de Doña Eulalia Bertrán y Golorons, solicitando, tanto en la demanda, como en la ampliación de la misma, que el Consejo de Estado consultase la revocación de la Real Orden referida y la declaración de nulidad de todo lo actuado, porque el álveo de un río no es terreno franco para concesiones mineras, debiendo regirse por la Ley de Aguas cuanto á las minas afecta:

Que decretada la procedencia de la vía contenciosa por Real Orden de 3 de Diciembre de 1880, y ampliada la demanda por el recurrente, se dió traslado de ella á Mi Fiscal, el cual pidió se absolviera á la Administración de la demanda interpuesta, dándose también conocimiento de la existencia y estado de los autos al Registrador de la mina D. Miguel Valls, el cual no compareció á coadyuvar la acción de la Administración en el plazo que se le señaló para ello:

Que posteriormente, y en escrito de 13 de Octubre último, Mi Fiscal expuso, que con posterioridad á la contestación á la demanda se había dictado la Real Orden de 19 de Octubre de 1883, y que con arreglo á lo en ella establecido se le tuviera por allanado á la demanda presentada por Doña Eulalia Bertrán:

Vista la Real Orden de 19 de Octubre de 1883, en la cual se autorizó á Mi Fiscal para allanarse á la demanda promovida sobre demarcación de la mina *Previsora*, previniéndole procediese del mismo modo en los casos de igual índole:

Visto el escrito de Mi Fiscal, en el que, usando de la autorización referida, se allana á la demanda que ha dado origen á este pleito:

Considerando que el allanamiento de Mi Fiscal es procedente, puesto que la demanda promovida por Doña Eulalia Bertrán, respecto á la demarcación de la mina *Virgen de la Esperanza*, cuya concesión pretendió D. Miguel Valls, es de igual índole y naturaleza á la deducida por D. Juan Sotor y Gabarrell, sobre demarcación de la mina *Previsora*, y por tanto, que es perfectamente aplicable á aquella la Real Orden de 19 de Octubre de 1883, puesto que tratándose de alumbramientos de aguas subterráneas, sujetos á una legislación especial, ésta y no la general de Minas, es la aplicable:

Considerando que habiéndose seguido el expediente administrativo con arreglo á la Ley general de Bases para la legislación de Minas, la Real Orden de 3 de Abril de 1880 no es sostenible, por cuanto aquel expediente ha debido ser instruido y resuelto por las Leyes especiales y determinadas que rigen en materia de aguas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, Don Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Salvador López Guizarro, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Juan Megaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 3 de Abril de 1880, salvo siempre las disposiciones contenidas en la Ley de aguas.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 897 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
40.417	250.000	Getafe.
46.439	125.000	Madrid.
7.742	60.000	Barcelona.
15.733	30.000	Valencia.
6.340	5.000	Sevilla.
41.649	5.000	Valencia.
3.683	5.000	Madrid.
5.242	5.000	Valencia.
12.470	5.000	Barcelona.
4.193	5.000	Idem.
12.309	5.000	Puenteareas.
12.916	5.000	Valencia.
3.688	5.000	Madrid.
14.696	5.000	Idem.
166	5.000	Coruña.
3.679	5.000	Badajoz.
7.960	5.000	Cádiz.
3.272	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte,

y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

No se han adjudicado por no constar á esta Dirección general que haya interesadas con derecho á obtenerlas.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Pilar Ansolega y Menchaca, hija de D. Antonio, Teniente Alcalde de Urduliz, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Julio de 1885.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.218 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
1	5.000
15	37.500
4.195	338.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor	4.000
2 id. de 1.250 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo ..	2.500
1.218	547.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y una de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el miércoles 3 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

- Acciones de obras públicas.
 - Idem del ferrocarril del Norte de España.
 - Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.
 - Inscripciones de la Deuda municipal de Sisas.
 - Obligaciones municipales.
 - Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao.
 - Idem del id. del Norte, prioridad de Zaragoza, Pamplona y Barcelona.
 - Idem del id. id. (tercera serie).
 - Idem del id. de Almansa á Valencia y Tarragona.
 - Idem del tranvía de Madrid á Arganda.
 - Idem hipotecarias de altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.
 - Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.
 - Idem del tranvía de Estaciones y Mercados.
 - Inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
 - Deuda amortizable de Cuba al 3 por 100 y 4 por 100 de amortización.
- Madrid 7 de Julio de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose padecido una equivocación en el nombre de una de las Notarías anunciadas en la GACETA del 5 del corriente, se reproduce el anuncio rectificado:

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Belmonte, Soto del Barco, Vega, Sama de Langreo, San Cucufato de Llanera, Cangas de Tineo, Proaza y Tineo, que corresponden á los partidos judiciales de Belmonte, Avilés, Infesto, Pola de Laviana, Oviedo, Cangas de Tineo, Oviedo y Tineo respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este segundo anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

Habiéndose publicado con algunos errores de copia los artículos 5.º, 23, 29, 43 y 53 del reglamento del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 19 de Junio último, inserto en la GACETA de 5 del corriente mes, se publican de nuevo debidamente rectificadas.

Art. 5.º Es Museo de primera clase: El Arqueológico Nacional. Son de segunda clase: El de Reproducción de artes artísticas y el Arqueológico de Tarragona.

Son de tercera clase: Los de Sevilla, Barcelona, Granada, Valladolid y los que en las demás provincias se incorporaren u organizaren en adelante.

Art. 23. Tienen obligación de residir en Madrid. El Jefe superior del cuerpo. Los tres Inspectores.

Los Jefes de primero, segundo y tercer grado, excepto los que se hallen al frente de los Archivos generales de Alcalá y de Simancas, así como el de la Corona de Aragón y el de la Biblioteca universitaria de Barcelona.

Las plazas de Jefe de estos cuatro establecimientos habrán de ser servidas necesariamente por los Jefes de tercer grado más modernos que no sean Catedráticos de la Escuela, á no ser que los que actualmente sirven en ellos y que tienen mayor categoría, ó los que la adquieren en lo sucesivo deseen permanecer en sus puestos.

Art. 29. Los individuos del cuerpo que lo soliciten tendrán derecho á salir del servicio durante dos años, quedando en situación de supernumerarios. En este caso, las plazas que ocupen se declararán vacantes y se proveerán en la forma que corresponda; pero ellos conservarán el derecho á volver al cuerpo, si lo solicitaren antes de espirar el plazo de los dos años, ocupando la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban. No les será de abono para la antigüedad en el cuerpo el tiempo que permaneciesen en esta situación de supernumerarios.

Art. 46. Constituido el Tribunal, acordará un tema relacionado con los conocimientos propios del servicio en el establecimiento donde exista la vacante objeto de la oposición, que se publicará en unión con la convocatoria, para que los opositores redacten una Memoria en el término de 30 días, que presentarán con la solicitud aspirando á las oposiciones.

Art. 53. La Junta facultativa redactará inmediatamente las relaciones de méritos de todos los que tengan presentada solicitud, para que el Consejo de Instrucción pública formule la propuesta unipersonal.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Terminado á las doce de la mañana del 30 de Junio próximo pasado el plazo para la admisión de Memorias al concurso de premios por cuenta del legado hecho á esta Escuela por Don José Gomez Pardo, cuyo concurso, según programa publicado en la GACETA de Madrid de 30 de Julio de 1884, quedó abierto en dicha fecha, se hace saber que no se ha presentado ningún trabajo, quedando por lo tanto desierto el mencionado concurso. Madrid 3 de Julio de 1885.—El Director, Luis de la Escosura.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 183 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1883 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La elemental de Santa Cruz de los Cáñamos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las plazas de Auxiliar de la superior de El Tomelloso y de una de las elementales de Almadén, con el de 550 pesetas cada una.

La sustitución de la de Fuente el Fresno, con el de 412'50. La plaza de Auxiliar de la de Pedro Muñoz, con el de 412'50. La id. de la superior de Almagro, con el de 365. La id. de la de Pozuelo de Calatrava, con el de 300. La id. de la de Aldea del Rey, con el de 275.

Escuela de niñas.

La elemental de Villarta de San Juan, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La elemental de Recuenno, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Sacedorbo, con el de 312'50.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Alustante, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La elemental de Santo Tomé del Puerto, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La elemental de Alcabón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales, y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Secretario general, Leodoldo Solier.

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR (Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	Fecha de la antigüedad en la clase.			Tiempo de servicio en la clase			Tiempo total de servicios			OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
12	D. Angel María Carvajal	Contador de la Administración de Hacienda de la Habana	31	Octubre	1883	1	8	26	21	9	22	
13	D. José María Guaxarín y Faxarde	Cesante	20	Febrero	1874	1	4	27	27	11	24	
14	D. Francisco Ramos Villa	Interventor de la Ordenación de Pagos de Filipinas	27	Diciembre	1883	1	4	"	13	1	"	
15	D. Bernardo Carvajal	Administrador de Hacienda de Manila	4	Diciembre	1883	1	4	"	2	4	"	
16	D. Eugenio del Saz Orozco	Secretario del Consejo de Administración de Filipinas	47	Febrero	1884	1	2	26	45	10	2	
17	D. Juan Pacheco González	Contador de la Casa de Moneda de Manila	28	Marzo	1884	1	1	23	18	10	"	
18	D. Cándido Cabello Echenique	Contaduría general de Hacienda de Cuba	28	Marzo	1884	1	1	22	12	"	22	
19	D. Manuel Vida y Eraña	Cesante	30	Junio	1866	1	"	20	11	1	4	
20	D. Carlos Vega Verdugo	Administrador de Hacienda de Santiago de Cuba	29	Febrero	1884	1	"	24	13	5	6	
21	D. Alfonso Bustos y Saldaña	Jefe del Resguardo de Cuba	19	Mayo	1884	1	"	21	9	7	23	
22	D. Regino Escelera	Contaduría general de Hacienda de Filipinas	1.º	Setiembre	1884	"	8	10	43	3	22	
23	D. José del Rey y González	Secretario del Gobierno civil de la Habana	5	Noviembre	1881	"	7	11	26	10	16	
24	D. Ramón Chaperón	Cesante	20	Abril	1872	"	7	7	21	11	13	
25	D. Manuel Álvarez Osorio	Inspector de la Aduana de la Habana	6	Noviembre	1884	"	6	16	17	7	3	
26	D. Antonio Abudo	Inspector de la Aduana de la Habana	6	Noviembre	1884	"	6	9	31	11	26	
27	D. Francisco Parra	Tesorería general de Hacienda de Filipinas	15	Octubre	1884	"	6	7	"	6	7	
28	D. Abelardo Merello	Cesante	15	Abril	1875	"	5	15	18	2	29	
29	D. Feliciano Ruiz Nevea	Cesante	24	Setiembre	1878	"	5	2	21	11	9	
30	D. Rosendo García López	Interventor de la general de Pagos de Filipinas	29	Diciembre	1884	"	5	"	"	5	"	
31	D. Dionisio Molina Galindo	Cesante	11	Marzo	1881	"	2	24	6	4	10	
JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE												
1	D. José Sedano Usatoros	Tesoroero de la Administración de Hacienda de la Habana	25	Octubre	1878	6	8	6	36	9	17	Ha sido Jefe de Negociado de primera.
2	D. Antonio Pérez Rioja	Administrador de Hacienda de Pinar del Río	1.º	Febrero	1883	"	11	9	40	5	21	Idem id. de id. de primera.
3	D. Claudio F. Bermay	Cesante	10	Marzo	1876	8	5	"	35	1	25	
4	D. Carlos Pineda Apistegui	Administrador de Hacienda de Puerto Principe	12	Enero	1877	7	6	24	22	10	23	
5	D. Marcos Melero	Intendencia general de Cuba	30	Octubre	1878	6	8	3	6	8	3	
6	D. Tomás Alonso y Zabala	Letrado de la Secretaría del Consejo de Administración de Cuba	11	Marzo	1881	4	1	28	10	6	23	
7	D. José A. Moreno Carriel	Contador de la Aduana de Manila	6	Abril	1881	4	1	13	10	3	23	
8	D. Florentino Montejo y Rebledo	Interventor de la Administración de Rentas de Filipinas	21	Junio	1881	3	7	14	30	6	13	
9	D. Carlos Peñaranda Escudero	Administrador de la Aduana de Mayagüez	24	Noviembre	1881	3	5	28	14	1	9	
10	B. Evaristo Romero	Cesante	8	Octubre	1865	3	4	22	32	1	13	
11	D. Antonio Díaz González	Cesante	7	Enero	1879	2	6	16	24	1	4	
12	D. Pedro López Trigo	Cesante	2	Agosto	1872	2	6	6	21	1	20	
13	D. Vicente Martínez Carvajal	Cesante	13	Mayo	1870	2	4	17	16	2	18	
14	D. Alonso de Ojeda	Secretario Letrado de la Intendencia de Puerto Rico	6	Enero	1883	2	4	"	11	2	25	
15	D. Isidro Gutiérrez y Rodríguez	Cesante	26	Enero	1876	2	1	26	15	2	11	
16	D. Victoriano Ruiz Martínez	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	24	Abril	1883	2	"	11	2	10	7	
17	D. José Aragón y Huertas	Cesante	13	Octubre	1879	1	10	4	26	2	26	
18	D. Julián Rodríguez Salvadores	Interventor de la Central de Impuestos de Filipinas	30	Junio	1883	1	10	"	24	2	5	
19	D. Aurelio Arias	Aduana de la Habana	24	Setiembre	1883	1	8	1	11	"	14	
20	D. José Antonio Daubón	Cesante	1.º	Diciembre	1880	1	7	14	28	1	12	
21	D. Francisco Petisme Burgos	Dirección de Administración civil de Filipinas	2.º	Diciembre	1883	1	6	26	22	5	2	
22	D. Francisco López de Haro	Administrador de Hacienda de Santa Clara, Cuba	6	Diciembre	1883	1	5	10	15	9	15	
23	D. Venancio Aldama	Administración de Hacienda de la Habana	15	Enero	1884	1	4	23	5	3	5	
24	D. Victoriano Valdenebro	Cesante	5	Diciembre	1879	1	4	1	22	8	12	
25	D. José Polo de Bernabé	Secretario del Gobierno civil de Manila	17	Febrero	1884	1	4	"	8	9	22	
26	D. Hermenegildo Herrero	Interventor de la Central de Comunicaciones de Cuba	17	Agosto	1883	1	3	"	34	6	3	
27	D. Pedro Sedano y Cruzat	Administrador de Hacienda de Matanzas	28	Febrero	1884	1	2	24	4	11	7	
28	D. Daniel Pol	Administrador de la Aduana de Ponce	17	Enero	1884	1	2	21	4	6	3	
29	D. Manuel Labora	Inspector de Hacienda de Filipinas	28	Marzo	1884	1	1	24	21	10	27	
30	D. Ignacio Ponce de León	Contaduría general de Hacienda de Cuba	29	Marzo	1884	1	1	23	30	"	30	
31	D. Daniel Dece	Cesante	15	Abril	1878	1	"	23	5	10	23	
32	D. Luis Oteiza y Cortés	Letrado de la Intendencia general de de Cuba	1.º	Marzo	1884	"	10	"	10	3	11	
33	D. Luis Durán y Barragán	Comandante del presidio de Puerto Rico	8	Agosto	1874	"	10	"	9	8	23	
34	D. José Rojas y Martín	Comandante del presidio de la Habana	10	Setiembre	1884	"	8	20	30	8	20	
35	D. Miguel Rodríguez Bértiz	Contaduría general de Filipinas	1.º	Setiembre	1884	"	8	12	6	"	25	
36	D. Joaquín María Valdivia	Dirección general de Administración civil de Filipinas	28	Setiembre	1884	"	8	"	9	7	13	
37	D. Mariano de la Torre	Secretario Junta Deuda de Cuba	5	Noviembre	1884	"	6	23	"	6	25	
38	D. Miguel Masferrer	Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba	6	Noviembre	1884	"	6	20	41	4	25	
39	D. Rafael Pueyo	Administrador de la Aduana de Matanzas	6	Noviembre	1884	"	5	23	18	10	18	
40	D. Victoriano Corrales Sánchez	Cesante	17	Agosto	1883	"	4	20	7	4	23	
41	D. Enrique Rodríguez Carrizo	Administrador general de Comunicaciones de Puerto Rico	17	Marzo	1885	"	2	29	25	8	10	
42	D. Ginés Arimón y Cruz	Cesante	12	Enero	1874	"	2	7	21	3	20	
43	D. Pedro Miralles	Secretaría del Gobierno general de Cuba	27	Abril	1885	"	1	12	22	4	11	
44	D. Felipe Eraña y Cejudo	Interventor de la Administración de Hacienda de Manila	28	Abril	1885	"	1	"	"	"	"	
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE												
1	D. Manuel Gusano	Contaduría general de Filipinas	8	Octubre	1883	1	6	"	2	2	28	Ha sido Jefe de Administración de primera.
2	D. José Gómez Acebo	Secretaría del Gobierno general de Cuba	15	Abril	1882	3	1	15	4	15	19	Ha sido Jefe de Negociado de primera.
3	D. Ramón Bru y Lassus	Administrador de la Aduana de Cienfuegos	6	Octubre	1878	6	8	1	6	3	1	Idem de segunda dos años y cinco meses.
4	D. Jacinto Alfonso Espada	Junta de la Deuda de Cuba	15	Julio	1882	1	8	"	4	2	10	Idem de id. nueve meses.
5	D. Diego García del Barrio	Secretario del Gobierno civil de Puerto Principe	24	Setiembre	1870	13	"	14	35	7	13	
6	D. Ramón Ros	Comandante del presidio de Puerto Principe	30	Octubre	1878	6	8	"	6	8	"	
7	D. Tirio Crespo	Cesante	16	Junio	1874	6	"	14	9	"	9	
8	D. Fernando Mesa Domínguez	Cesante	4	Diciembre	1880	4	1	20	26	7	17	
9	D. Antonio Vicente Morante	Cesante	1.º	Julio	1877	3	8	"	19	8	13	
10	D. Luis de Sanquirico	Contador de la Aduana de Puerto Rico	18	Octubre	1881	3	7	16	16	8	28	
11	D. Francisco Romera Martín	Jefe del Resguardo de Puerto Rico	4	Junio	1882	2	11	27	25	11	7	
12	D. Juan Suárez V. Aguilera	Cesante	18	Abril	1879	2	4	26	17	9	2	
13	D. Manuel Landeira	Letrado de la Secretaría del Consejo de Administración de Filipinas	28	Diciembre	1882	2	4	10	2	4	10	
14	D. Ricardo Díaz	Cesante	18	Febrero	1879	2	3	15	12	2	18	
15	D. Sandalio Ricardo Frágoso	Vista de la Aduana de Manila	21	Abril	1883	2	2	10	5	2	3	
16	D. Joaquín Soler y Ricart	Cesante	23	Enero	1879	2	2	"	17	3	11	
17	D. José Trujillo y Longuevilla	Secretario del Gobierno civil de Pinar del Río	27	Marzo	1883	2	1	13	9	7	1	
18	D. Francisco de Acosta	Intendencia general de Puerto Rico	8	Noviembre	1881	2	1	"	2	2	14	
19	D. Joaquín Torres de Mendoza	Secretario del Gobierno político militar de Visayas	29	Julio	1883	2	"	25	8	2	"	
20	D. Fernando Fernández de Toro	Cesante	9	Junio	1876	2	"	"	29	5	19	
21	D. Pedro Arranz	Cesante	17	Mayo	1881	1	11	4	19	"	26	
22	D. Francisco Beker y Zuleta	Secretaría del Gobierno general de Cuba	17	Agosto	1883	1	9	26	7	9	15	
23	D. José Antonio López	Vista de la Aduana de la Habana	26	Mayo	1882	1	7	26	21	6	21	
24	D. Leopoldo Ortiz y Pi	Secretaría del Gobierno general de Filipinas	29	Diciembre	1883	1	6	"	21	5	27	
25	D. Joaquín García Roca	Interventor general de Correos de Filipinas	4	Diciembre	1883	1	6	"	11	11	8	
26	D. Eusebio Escobar y García	Contaduría general de Filipinas	27	Agosto	1883	1	5	28	15	1	2	
27	D. Antonio Buitrago	Secretaría del Gobierno civil de Santa Clara	6	Diciembre	1883	1	5	20	23	3	"	
28	D. Rafael Eguilior y Hocés	Secretaría del Gobierno general de Cuba	6	Diciembre	1883	1	5	"	4	7	1	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS
La marinería del cañonero Pelicano, en unión de fuerzas de Carabineros, apresó a una milla de Málaga 30 latas, al parecer de tabaco, el día 2 del corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelén se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Casas Ibáñez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.400 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelén y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelén.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelén toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la suma de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, cajas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herece. 14—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Subasta para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán (Filipinas).

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, esta Dirección ha señalado el día 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y á las ocho de la noche en Manila, en el Gobierno general, para efectuar la subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán (Filipinas), cuya longitud es 192 263 metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de 92 316 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo de cotización, cuya suma equivale al 2 por 100 del valor total del ferrocarril, según el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesión.

La tarifa de precios máximos de peaje y transporte de este ferrocarril es la publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio de 1884.

La licitación versará sobre la reducción del capital de 4.964.473 65 pesetas en que se calcula el coste de la línea, y que según se expresa en el pliego de condiciones, se fija como máximo del que habrá de devengar el interés de 8 por 100 a cual garantizado.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada de 18 de Marzo de 1852; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 10 000 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 pesetas cada una.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, Juan García López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA de..., y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán, cuya lon-

gitud es de 192 kilómetros 263 metros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de 8 por 100 anual al capital que se invierte en las obras, y que se calcula en 4.964.473 65 pesetas, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas, garantizándole el Gobierno el interés de 8 por 100 anual de la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente la cantidad de 4.964.473 65 pesetas que se fija como máxima para devengar el interés garantizado.)

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones particulares para la concesión del expresado ferrocarril se publicó en la GACETA del 14 de Abril último.

Madrid 6 de Julio de 1885.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Relacion de los donativos recibidos en este Gobierno con destino al pueblo de Aranjuez.

Table with 2 columns: Donor name and amount in Pesetas. Includes entries for D. Francisco Cubas (2.500), D. Nicolás Romero (500), Doña Manuela Gil Reñaga (4.000), etc.

Cuya cantidad ha sido enviada á su destino. Madrid 7 de Julio de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Administración del Correo central.

día 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Num. 79 Angela Bueno.—Badocondes. 80 Angel Córdoba.—Alcazar. 81 Diego Fernández.—Villacorisme. 82 Enrique Parta.—Gudalajara. 83 Enrique Jiménez.—Badejoz. 84 Justa Pérez.—Alcalá. 85 Luisa Sallaberry.—Córdoba. 86 Lucio Alonso.—Valladolid. 87 Manuel García.—Valencia. 88 Mariano Mateo.—Boro. 89 Teresa Boronat.—Barcelona. 90 Ursula Gómez.—Penferrada.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

día 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram numbers and destinations like Alcalá de Henares, Bilbao, Léna, Salamanca, etc.

Madrid 7 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Tejada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gallón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Lorenzo Rodríguez González, hijo de José María y Teodora, natural de Madrid, de 29 años de edad, casado, subalterno que fué del presidio de esta población, de pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color bueno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, para notificarle el auto declarando terminado el sumario que contra él se ha seguido por infidelidad en la custodia de presos, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del expresado D. Lorenzo Rodríguez, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Junio de 1885.—Baldomero Guillón.—El actuario, Pascual Moreno. J—4398

ALGECIRAS

D. Miguel López de Berges y Merino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Ortega y Ortigosa, de esta vecindad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, á contestar la demanda ordinaria entablada á nombre de la Junta de Beneficencia de esta ciudad en representación de los derechos del Hospital civil de la misma, sobre nulidad de la venta de unas partes de casa bajas en la plaza de la Constitución de este pueblo, que se dirige contra Doña Josefa Ortega como actual poseedora de la finca litigiosa; cuyos autos, en que es parte el Ministerio fiscal, se sustancian por la antigua ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndose á la repetida demandada que si trascurriese el término del emplazamiento sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme todo á lo dispuesto en los artículos 231 y siguientes de la expresada ley.

Algeciras 22 de Julio de 1885.—Miguel L. de Berges.—Manuel Pérez. 1—P

ALICANTE

D. Manuel Escolano y Cortés, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alicante, é interino de instrucción del partido en la vacante del Juzgado, y por enfermedad del Juez municipal.

Por la presente se cita y llama á José Lloret y Llorea, natural y vecino de Finestrat, para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de saberse lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alicante á 11 de Junio de 1885.—Manuel Escolano.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—4287

ALMADÉN

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Sanz Ansoarena, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á Leandro Sánchez y D. Alejandro Hinesrosa, cuyos domicilios y paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto de leña de la dehesa de Castilseras; apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio convenientes.

Almadén 15 de Junio de 1885.—Manuel María Sanz Ansoarena.—El Secretario instructor, Tomás María Fernández de Mera. J—4288

ALMERÍA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lupión Pagán, de estos vecinos, natural de Dalías, casado, jornalero, hijo de Salvador é Isabel, de 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de emplazarle para que dentro del término legal comparezca por medio de Procurador y Abogado ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan

á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á este Juzgado.

Dada en Almería á 10 de Junio de 1885.—Macario Rodríguez.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—4282

ALORA

D. Joaquín Guerrero y Triviño, Juez municipal de esta villa, y de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. José Castillo Morillas, con el fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de D. Francisco Morillas Sánchez; apercibiéndole que de no presentarse en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 10 de Junio de 1885.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de S. S., Baldomero Casermeiro y Campó. J—4283

ANTEQUERA

D. José Castilla Rosas, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Francisco Real Pérez, alias Realito, de 34 años, hijo de Francisco y Juana, casado, natural y vecino del Valle de Abdalajís, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta población para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Antonio Díaz Martínez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Francisco Real Pérez, alias Realito, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 9 de Junio de 1885.—José Castilla.—José López Tamayo. J—4227

D. José Castilla Rosas, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Francisco Real Pérez, alias Realito, de 34 años, hijo de Francisco y Juana, casado, natural y vecino del Valle de Abdalajís, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por usar cédula de vecindad expedida á nombre de otra persona; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Francisco Real Pérez, alias Realito, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, pues así está mandado en la referida causa.

Antequera 11 de Junio de 1885.—José Castilla.—José López Tamayo. J—4233

ARACENA

D. Pedro Cortés y Gras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Hermoso Chapparro, natural y vecino de Aroche, soltero, jornalero, de 23 años de edad, de estatura regular, moreno claro, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba escasa, con cicatrices de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle de la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por lesiones á Jacinto Galán González; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 17 de Junio de 1885.—Pedro Cortés Gras.—José Parde y Cid. J—4381

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

A los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policía judicial hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de caballerías menores, cuyas señas se expresarán, de la pertenencia de Juan Vergara Morales, vecino de Villamartin, verificado en la dehesa llamada Las Mesachas, término de dicha villa, la noche del 5 de Mayo último, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que se sirvan disponer la busca y rescate de referidas caballerías, remitiéndolas en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 4 de Junio de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Anton o Sierra.

Señas de las caballerías.

Un burro de cinco años, rucio claro, entero, con un lucero en la frente.

Otro de la misma edad, castaño, bastante herido de la cruz,

de alzada regular y herrado en la nalga izquierda con el número 5.

El primero lleva grabado en la parte izquierda de la tabla del cuello un número 5 y en la cadera de igual lado un hierro figurando una herradura. J—4340

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompayo Cañizares Ferrando, Juez especial de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Núñez Arribas, soltero, labrador, de 18 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 13 de Junio de 1885.—Pompayo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—4291

ARNEDO

D. Francisco Librero, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Isidro Vitoria y Pacheco, de 31 años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de Pamplona, Bilbao, y residente últimamente en Madrid, calle del Lobo, número 15, y cuyo actual paradero se ignora, Director que fué de la Compañía vinícola titulada *Vasco-Navarra, Riojana, Aragonesa y Castellana*, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa sobre estafa que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial del Reino procedan á la busca y captura del referido Isidro Vitoria, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arnedo á 11 de Junio de 1885.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—4290

AVILÉS

D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á Doña Marcelina y Doña Celestina González y López, vecinas que fueron de Rivas, término municipal de Soto del Barco, y hoy en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezcan en este Juzgado y en el juicio de testamento que pende en el mismo y á testimonio del que refrenda por fallecimiento de sus abuelos D. Tomás López y Doña Basilia Menéndez, en cuyo juicio son interesadas por representar los derechos de su finada madre Doña Josefa López y Menéndez hija de dichos causantes; pues en otro caso continuará representándolas el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 22 de Junio de 1885.—Rosendo Martín.—De orden de S. S., José Alonso y Buján. X—40

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos que se siguen á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Luis de Pliego Valdés, Marqués de Villarreal de Tajo, sobre pago de dos semestres procedentes de un préstamo de 175.000 pesetas, se anuncia por segunda vez y término de 15 días la subasta de la casa que ha sido hipotecada á la responsabilidad de dicho préstamo, situada en esta población y su calle de la Corredera Baja de San Pablo, números 4 moderno, 6 antiguo, de la manzana 368, que linda á Oeste, por donde tiene la fachada, con la referida calle; por Sur con la casa número 2 de la misma; Norte con la travesía de la Ballesta, y por testero, ó sea al Este, con la casa número 11 de la expresada travesía; y se señala para que tenga efecto el remate el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

El precio que sirve de tipo para la subasta es el de 350.000 pesetas, rebajado el 25 por 100, ó sean 262.500 pesetas, y condiciones las siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el pago ha de hacerse en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Y 4.º Que los rematantes no tendrán derecho á exigir más títulos que los que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y además se advierte que los autos referidos se hallarán de manifiesto en dicha Escribanía, calle del Barquillo, número 35, piso tercero izquierda, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 4 de Julio de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. X—41

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Ramón Olivares y López, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto Escribano doy fe.

Por el presente edicto hago saber que en providencia dictada con esta fecha en el juicio de abintestado promovido por el Procurador D. Ramón Calabria, por muerte del Presbítero D. Ramón Rubio y Pérez, solicitando se haga declaración de universales herederos del mismo á favor de sus cuatro hermanos Doña Juana, Dominga, Isabel y Siro Rubio y Pérez, por su propio derecho; de sus cuatro sobrinos carnales Lorenzo, Santos, Josefa y Manuel Rubio y Salinas, en representación de su padre José Vicente Rubio y Pérez, y de sus otros cinco sobrinos, también carnales, Antonio, Juan Francisco, José Vicente, María Jesús y Jacinto Rubio y Martínez, en nombre de su padre Jacinto Rubio y Pérez, hermano del mismo finado, he mandado se fijen edictos en esta villa, como lugar del juicio y punto en que ocurrió el fallecimiento, y en el Campo de Criptana, que es el pueblo de la naturaleza del repetido finado D. Ramón Rubio, insertándose además en la GACETA DE MADRID, anunciando el fallecimiento de éste sin dejar hecha institución de herederos, los nombres y grado de parentesco de los que pretenden se les declare como tales, y llamando á la vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia á fin de que en el término de 30 días comparezcan á reclamarle ante este Juzgado, seguros de que se les administrará justicia en lo que la tengan; apercibidos de que no verificándolo continuará sin su audiencia la tramitación del negocio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 3 de Julio de 1885.— Ramón Olivares.—Por mandado de S. S., José M. Almarza.

X—42

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 1'60 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'30 á 0'40 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 208.—Carneros, 31.—Corderos, 328.—Terneras, 41.— Total, 808.

Su peso en kilogramos..... 48.833.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plus. Cénta., Puntos de recaudación, Plus. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 7 de Julio de 1885.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Día 6.

Small table entry for Ponlevedra: 770 5 | 21'3 | N. | Brisa .. | Despejado. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 7 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) comparing Day 6 and Day 7. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (CAMBIOS OFICIALES) with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JULIO

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Esta noche se cantará en el teatro de la Alhambra la popular zarzuela El barbero de Lavapiés. En el mismo se prepara una función, que tendrá lugar á fines de la presente semana, y cuyos productos íntegros se destinan á remediar las desgracias que afligen al pueblo de Aranjuez.

Conseguente la empresa del mencionado teatro con lo ofrecido al público, de presentar todo género de novedades, ha contratado por un corto número de representaciones á la orquesta española que se ha formado bajo la dirección del Maestro Granados, y que debe marchar la semana próxima á París, escriturada por dos meses para actuar en el teatro Folies Bergères.

La Sociedad española de Higiene celebrará sesión científica y pública, á las ocho y media de esta noche, en el local, Montera, 22, bajo, para continuar la discusión pendiente sobre la epidemia actual.

Harán uso de la palabra el Doctor Cortezo y otros distinguidos Médicos.

Con el título de Apuntes para el Oficial de caballería en campaña, el Sr. Marqués de Valcarlos, Comandante graduado de aquel arma, ha publicado en París un interesante librito en el que trata de la organización del cuerpo, servicio interior del mismo, ascensos, administración de los cuerpos, servicio de campaña, de marchas, servicio general de la caballería en los Ejércitos, pequeñas operaciones, justicia militar en campaña, derecho de gentes é higiene. Varios interesantes Apéndices completan la importancia del libro á que nos referimos.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Portugal; San Aquilao, y Santa Priscila. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 26 de abono.—Turno 2.—Debut de la triple Srta. Serra.—Favorita.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—El barbero de Lavapiés.—Concierto en los Jardines por la banda de León.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La feria de San Lorenzo.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El Maestro Parada.—El libro azul.—La madeja se enreda.—De verbena.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Escenas de verano.—Der la castaña.—La salsa de Anticeta.—Ya somos tres.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, acrobáticos, gimnásticos y cómicos por todos los artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Tiro al blanco por el célebre hombre sin brazos Mr. Unthan, y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.